REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER

RADICADO 682114089001-2022-00034-00

Contratación, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: Art. 440 C.G.P
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA.
APODERADRO Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DEMANDADO: JORGE LEONARDO OLARTE CALA Y WILMER ALBERTO OLARTE CALA

Agotado el trámite de instancia, se encuentra al despacho el proceso de la referencia y sin que se observen vicios que puedan anular lo actuado hasta el momento, a fin de disponer el trámite establecido en el Art. 440 del C.G.P., procede el despacho a decidir sobre el tema presentado en debate.

CONSIDERACIONES

1.- El mandamiento de pago se profirió el veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) .

La parte ejecutada JORGE LEONARDO OLARTE CALA fue notificado con sujeción a lo establecido en el art. 292 del C.G. del P., en concordancia con el art. 91 ibídem, y dentro del término señalado por la ley no pagó la obligación demandada, ni propuso excepciones. El Acreedor hipotecario fue debidamente notificado dejando transcurrir en silencio el termino concedido para hacerse presente, y el ejecutado WILMER ALBERTO OLARTE CALA, fue emplazado y el curador ad-litem designado para que lo represente, se notificó vía correo electrónico, contestando en termino el traslado de la demanda, y no propuso excepciones

2.- En consecuencia, como se hallan reunidos los presupuestos procesales, y no se observa causales que puedan invalidar lo actuado, ha de procederse en la forma dispuesta en el Art. 440 del C.G. P.

ordenando seguir adelante la ejecución en orden a la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como se decretó en el mandamiento de pago, en el proceso Ejecutivo que contra JORGE LEONARDO OLARTE CALA Y WILMER ALBERTO OLARTE CALA, adelanta en este Juzgado, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria, en la que se incluirá como agencias en derecho la suma de un millón trescientos ochenta mil pesos m/cte. ($1.380.000,00)

TERCERO: En firme este proveído, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación especificada del crédito (Art. 446 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2022 **fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy** 13 DE DICIEMBRE DE 2022

LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA